

- *Ésta es información básica y no se considera como consejo legal*

UNA GUÍA DEL ACTA DE NEBRASKA ACERCA DE LA RECLUSIÓN PARA LA SALUD MENTAL

¿Qué es el Acta de la Reclusión de Salud Mental y qué es lo que hace?

El Acta de la Reclusión de Salud Mental (o en inglés *The Mental Health Commitment Act*) está diseñado para proveerles tratamiento a las personas que están “mentalmente enfermas y que son peligrosas.” La política pública de Nebraska les anima a las personas que voluntariamente busquen un tratamiento para la salud mental. Sin embargo, si las personas que están “mentalmente enfermas y que son peligrosas” no buscan tratamiento voluntariamente, el Acta las va a requerir que pasen por un procedimiento de la junta directiva de salud mental. Puede resultar que por medio de este procedimiento ellos reciban tratamiento de manera involuntaria. Neb. Rev. Stat. §71-902 et seq. (2004).

¿A quién le llamamos “una persona peligrosa y mentalmente enferma”?

La ley de Nebraska considera que una “persona peligrosa y mentalmente enferma,” es alguien que:

- Está mentalmente enferma o depende de las sustancias químicas (drogadicción) y que por tener esta enfermedad mental o por la dependencia en las sustancias químicas, presenta un “riesgo considerable de un daño serio” dentro del futuro cercano a:
 - otra persona o personas tales y como se manifiestan por la evidencia de recientes acciones violentas o amenazas de violencia o al hacer que otras personas sientan un legítimo temor por tales daños;” o
 - si mismo/a como se manifiesta por evidencia de intentos recientes, o amenazas, de suicidio o de un daño serio corporal o evidencia de la incapacidad de proveer por sus necesidades humanas básicas, incluyendo el proveer la comida, la ropa, el refugio, el cuidado médico esencial, o la seguridad personal.” Neb. Rev. Stat. §71-908 (2004).

¿Cuáles son las maneras en que una persona puede ser involuntariamente recluí

Existen varias maneras en que una persona puede ser involuntariamente recluída para recibir un tratamiento de salud mental. Abajo hay una lista de esas maneras, conjuntamente con una explicación para cada una de ellas.

- Una Custodia Protectora de Emergencia

Un agente del orden público que tiene causa probable para creer que una persona tal vez está mentalmente enferma y cree que es peligrosa puede tomar a la persona en custodia y asegurar que la persona sea ingresada a un establecimiento de tratamiento médico con un certificado escrito. Un profesional de salud mental también puede detener a una persona por un agente del orden público si ese profesional tiene causa probable de creer que la persona está mentalmente enferma y cree que es peligrosa. En cualquier situación, el agente del orden público debe de escribir un certificado declarando de que cree que la persona está mentalmente enferma y que es

peligrosa. El certificado también debe de incluir información acerca del comportamiento de la persona el cual apoyara la creencia del agente. Una copia del certificado debe de ser inmediatamente enviado al abogado del condado.

Si un agente del orden público pone a una persona en custodia protectora de emergencia, un profesional de salud mental evaluará a la persona cuanto antes. Esta evaluación se debe de hacer no más de 36 horas después de la admisión de la persona. La persona que lleva a cabo la evaluación no puede ser ninguna de las siguientes:

- El profesional de salud mental que aseguró de que a esa persona la tomaran en custodia
- Un miembro o un miembro suplente de la Junta Directiva de Salud Mental el cual va a presidir en el procedimiento que tenga que ver con la reclusión de salud mental de dicha persona.

Si, después de la evaluación, el profesional de salud mental encuentra que la persona no está mentalmente enferma y que no es peligrosa, la persona debe de ser liberada inmediatamente. Sin embargo, si el profesional de salud mental encuentra que la persona está mentalmente enferma y que es peligrosa, él o ella emitirá un certificado por escrito dentro de 24 horas después de haber completado la evaluación. Una copia del certificado se enviará inmediatamente al abogado del condado. Neb. Rev. Stat. §71-919 (2004).

- **El Abogado del Condado Recibe la Queja**

Si una persona cree que alguien está mentalmente enfermo y que es peligroso, esto se lo pueden comunicar al abogado del condado o pueden asegurar que un agente de orden público le presente un certificado al abogado del condado. Si el abogado del condado acuerda que la persona está mentalmente enferma y que es peligrosa y que ni las opciones de una hospitalización voluntaria o un tratamiento menos restrictivo son apropiadas, el abogado del condado le presentará una petición al actuario del tribunal del distrito. Neb. Rev. Stat. §71-921 (2004).

¿Hay alguna otra manera en que una persona puede ser recluida en un establecimiento para el tratamiento de salud mental la cual no está cubierta por el Acta de la Reclusión de Salud Mental?

Sí. Existen dos otras situaciones en donde una persona puede ser recluida en un establecimiento para el tratamiento de la salud mental. Cada situación se describe abajo.

- **Traslado de un Establecimiento Correccional**

Puede ser que los presos necesiten el tratamiento de salud mental mientras esten en custodia policial. Si es que necesitan dicho tratamiento, puede ser que sean trasladados a un establecimiento para obtener el tratamiento de salud mental. Generalmente, la oficina de Servicios Correccionales nombrará a un médico o a un psicólogo para asesorar si el preso necesita un tratamiento de salud mental y si la correccional puede proveerle el tratamiento adecuado a él o a ella. Si no se puede proveer el tratamiento adecuado en la correccional, el preso se trasladará a una facilidad de tratamiento para la salud mental. El Departamento de Servicios Correccionales tomará decisiones de liberación en el caso de que el preso necesite tratamiento de salud mental. Neb. Rev. Stat. §§83-180(1); 83-180(2) (1996).

- **Una Admisión “Voluntaria” por medio de un Tutor**

De manera voluntaria un tutor puede ingresar a su pupilo a una facilidad para el tratamiento de salud mental sin tener una audiencia ante un juez o ante la Junta Directiva de Salud Mental. Rev.

Stat. §30-2628 (Cum. Supp. 2004). El tutor actúa como un tercero que está tratando de proteger los mejores intereses para el pupilo cuando ese pupilo no es competente para tomar tales decisiones. Por tanto, no es necesario que el pupilo este de acuerdo para ser ingresado a una facilidad para el tratamiento de salud mental cuando el tutor lo crea necesario.

¿Puede una persona voluntariamente recluírse a sí mismo en un establecimiento para el tratamiento de salud mental?

Sí. Si la persona voluntariamente aplica para ser ingresado a un establecimiento de tratamiento, él o ella debe de proveer una petición por escrito si él o ella desea que se le de de alta. Dentro de 48 horas después de haberle entregado una petición por escrito al hospital, a la facilidad de tratamiento, o al programa, la persona será dada de alta sin condiciones. Sin embargo, puede ser que alguna acción sea tomada bajo el Acta de Nebraska Acerca de la Reclusión para la Salud Mental para continuar la custodia de la persona. Neb. Rev. Stat. §71-918 (2004).

¿Cómo se inician los procedimientos de la Junta Directiva de Salud Mental?

Los procedimientos de la Junta Directiva de Salud Mental comienzan una vez que el abogado del condado haya presentado una petición o haya recibido notificación de un agente del orden público de que una persona se ha tomado en custodia protectora de emergencia. El abogado del condado presentará una petición en cuanto sea razonablemente factible una vez que él o ella haya recibido notificación. Después de que el abogado del condado presente una petición, el actuario del tribunal del distrito fijará una fecha para la audiencia dentro de siete días del calendario de la fecha que la persona se tomó bajo custodia. Neb. Rev. Stat. §§71-922, 71-923 (2004).

- **El Abogado del Condado y la Petición**

El abogado del condado va a presentar una petición para recluír a una persona en un establecimiento de tratamiento para la salud mental si él o ella está de acuerdo de que la persona está mentalmente enferma y que es peligrosa y que ni una hospitalización voluntaria, ni una manera de tratamiento menos restrictiva es apropiada. La petición se presentará con el actuario del tribunal del distrito en cualquier condado dentro de:

- el distrito judicial en donde se encuentra la persona
- el distrito judicial en donde el presunto comportamiento de la persona ocurrió instigando la base de la petición o
- otro distrito judicial en el Estado de Nebraska si es autorizado, al mostrar una buena causa, por un juez del distrito judicial en donde está ubicada la persona. Neb. Rev. Stat. §71-921 (2004).

Puede ser que por medio de una petición, y antes de que comience la audiencia de la junta directiva de salud mental, se pida la custodia protectora de emergencia y una evaluación de la persona. Si el tribunal o el presidente de la junta directiva de salud mental tienen causa razonable para creer que la persona está mentalmente enferma y que es peligrosa, una orden se puede dar dirigiendo al sheriff que tome custodia de la persona.

Si la persona ya está en una custodia protectora de emergencia, una copia del certificado debe de ser presentada con la petición. La persona será detenida en la apropiada y disponible facilidad médica más cercana posible y no será puesta en la cárcel. Neb. Rev. Stat. §71-922 (2004).

- **Citación Judicial**

Una vez una petición es presentada, el actuario del tribunal del distrito tendrá una citación para fijar la hora y el lugar de la audiencia y se la dará al sheriff para que sea entregada.

El sheriff personalmente le entregará la citación a la persona y si la persona es un menor de edad o está discapacitada, se la dará a su tutor. Se entregará junto con la citación copias de la petición, la lista de los derechos de la persona (Vea “¿Cuáles son los derechos de las personas que necesitan un tratamiento” (página 9)), y un aviso de los nombres, las direcciones, y los números de teléfono de los profesionales de salud mental en ese área que posiblemente evalúen a la persona antes de tener la audiencia. La citación también incluirá la hora y el lugar de la audiencia la cual comenzará dentro de los siete días corridos. Si la persona no se presenta como lo requiere la citación, una orden se puede emitir. Neb. Rev. Stat. §71-923 (2004).

○ **Una Orden**

Si la persona no se presenta en una audiencia después de que se le haya entregado la citación, la junta directiva de salud mental puede dar una orden para tomar a la persona en custodia. Neb. Rev. Stat. §71-923 (2004).

¿Qué sucede en una audiencia de la Junta Directiva de Salud Mental?

La junta directiva de salud mental tendrá una audiencia para determinar si hay “evidencia clara y convincente” de que la persona está mentalmente enferma y que es peligrosa pero si no existe nada de eso, no será posible una hospitalización voluntaria ni una alternativa menos restrictiva.

Cuando comienza la audiencia, la Junta Directiva de Salud Mental debe de preguntar si la persona ha recibido una copia de la petición y una lista de derechos. (Vea “¿Cuáles son los derechos de las personas que necesitan un tratamiento” (página 9)) La Junta Directiva de Salud Mental también debe de preguntar si la persona ha leído y entendido la petición y los derechos. Si existe alguna parte de la petición o de los derechos que la persona no ha leído o entendido, la Junta Directiva de Salud Mental debe de explicarle a la persona las partes o porciones que no se han leído o entendido.

La Junta Directiva de Salud Mental también le debe de preguntar a la persona si él o ella está de acuerdo con o si niega las alegaciones contenidas en la petición. Si la persona está de acuerdo con las alegaciones, la Junta Directiva de Salud Mental aprobará una orden de tratamiento. Sin embargo, si la persona niega las alegaciones de la petición, la junta continuará con la audiencia. Neb. Rev. Stat. §§71-924; 71-925 (2004).

- **A la persona no se le encuentra como que es una persona mentalmente enferma o peligrosa**
Si la Junta Directiva de Salud Mental determina que no hay evidencia clara y convincente de que la persona está mentalmente enferma y de que es peligrosa, la persona debe de ser liberada sin condiciones y la petición debe de ser sobreseída. Neb. Rev. Stat. §71-925 (2004).
- **Si se encuentra de que la persona sí está mentalmente enferma y que es peligrosa**
 - **Si es posible una hospitalización voluntaria o una alternativa menos restrictiva**
Si la Junta Directiva de Salud Mental determina que hay evidencia clara y convincente que la persona está mentalmente enferma y que es peligrosa pero que existe una

posibilidad de una hospitalización voluntaria o una alternativa menos restrictiva, la Junta hará una de las siguientes cosas:

- Sobreseerá la petición y liberará a la persona sin condiciones o
- Suspenderá los procedimientos por hasta 90 días para permitirle a la persona que voluntariamente busque un tratamiento. Neb. Rev. Stat. §71-925 (2004).
- Procedimientos Suspendidos
Si se suspenden los procedimientos, durante el periodo de 90 días, el abogado del condado puede aplicar con la Junta para restablecer los procedimientos. Después de entregarle un aviso a la persona de la cual se trata el tema de los procedimientos, a su abogado (si hay alguno), y a su tutor (si hay alguno), la Junta Directiva de Salud Mental escuchará la aplicación. Sin embargo, si no se entrega ninguna aplicación o si ninguna está pendiente después del periodo de 90 días, la Junta sobreseerá la petición y ordenará que la persona sea puesta en libertad sin condiciones. Neb. Rev. Stat. §71-925 (2004).

▪ **Si una reclusión voluntaria o una alternativa menos restrictiva *no* es posible**

Si la Junta Directiva de Salud Mental determina que hay evidencia clara y convincente de que la persona está mentalmente enferma y que es peligrosa y que una hospitalización voluntaria o una alternativa de tratamiento menos restrictiva *no* es posible, dentro de 48 horas la Junta hará lo siguiente:

- Le ordenará a la persona que reciba un tratamiento como paciente externo o
- Le ordenará a la persona que reciba un tratamiento como paciente interno. Neb. Rev. Stat. §71-925 (2004).

Si se determina que un tratamiento de paciente interno es necesario, ¿se puede apelar la decisión?

Sí. La persona sujeta a la reclusión o el abogado del condado pueden apelar al tribunal del distrito una orden de tratamiento dada por la junta directiva de salud mental. Las órdenes finales del tribunal del distrito luego se pueden apelar al Tribunal de Apelaciones de acuerdo al procedimiento en los casos criminales. Ya que se haga una sentencia final, será certificada y será parte de los expedientes de la junta directiva de salud mental con respecto a esa persona. Neb. Rev. Stat. §71-930 (2004).

¿Qué clase de tratamiento recibirá una persona?

• **Las consideraciones para la ubicación en un lugar de tratamiento**

Si la junta directiva de salud mental ordena que una persona reciba un tratamiento como paciente interno, pero la persona aún no ha sido ingresada para el tratamiento, la persona puede peticionar por una nueva audiencia y que esté basado en el mejoramiento de su condición. Este mejoramiento debe de mostrar que el tratamiento como paciente interno ya no sería necesario o apropiado.

Si la junta directiva de salud mental ordena un tratamiento, la junta debe de considerar todas las alternativas para el tratamiento. Al hacer ésto, la junta debe imponerle las mínimas limitaciones posibles a la persona. Un tratamiento como paciente interno se debe considerar como el último recurso. Ambos el abogado del condado y esa persona pueden ofrecer las propuestas órdenes

para el tratamiento que la junta puede decidir en adoptar. Si la junta adopta el tratamiento que se ha propuesto, puede decidir entrar en una orden propuesta sin tener una audiencia completa.

La junta directiva de salud mental también le puede pedir al Departamento de Salud y Servicios Humanos (HHS, por sus siglas en inglés) o a cualquier otra persona o entidad pública o privada que le aconseje antes de entrar en una orden de tratamiento y quizás también le requiera a la persona que pase por una evaluación psiquiátrica o psicológica. Neb. Rev. Stat. §71-925 (2004).

- **Plan de Tratamiento**

Si se ha determinado que la persona necesita pasar por un tratamiento una vez que se haya terminado la audiencia, la Junta Directiva de Salud Mental designará a una persona o a una agencia para preparar y supervisar un plan de tratamiento individualizado para la persona. La persona o agencia designada como responsable del plan también debe de documentar el progreso del paciente y reportar tal progreso a la junta directiva de salud mental. Neb. Rev. Stat. §71-932 (2004).

- **El contenido del plan de tratamiento**

El plan de tratamiento individualizado debe de contener lo siguiente:

- el origen de la enfermedad de salud mental de la persona o de su dependencia a las sustancias químicas;
- la alternativa de tratamiento menos restrictiva para la persona; y
- las metas intermedias y a largo plazo de tratamiento con un plan de acción indicando cuando deben de ser logradas esas metas §71-931 (2004).

- **Copias del plan de tratamiento**

El plan de tratamiento será presentado a la junta directiva de salud mental y se incluirá en el archivo de salud mental de la junta directiva para esa persona. Dentro de los cinco días hábiles después de la decisión de la orden de la junta directiva, una copia del plan también se le debe hacer llegar:

- Al abogado del condado
- A la persona de quien se trata este caso
- Al abogado de la persona y
- Al tutor legal de la persona o al conservador (si hay alguno). Neb. Rev. Stat. §71-931 (2004).

- **La implementación del plan de tratamiento**

Una vez que se haya preparado un plan de tratamiento, tal tratamiento se debe de comenzar dentro de dos días hábiles. Neb. Rev. Stat. §71-931 (2004).

- **Lo que la persona que necesita el tratamiento tiene derecho a saber**

La persona que necesita el tratamiento tiene derecho a saber el contenido del plan de tratamiento y lo que debe hacer para cumplir los requisitos del plan. Se le avisará a la persona cuando la junta directiva de salud mental cambie las necesidades de tratamiento para él o ella o cuando ordene que se libere/o se le de de alta. Neb. Rev. Stat. §71-931 (2004).

- **Los Reportes de Progreso**

La persona o agencia responsable por preparar y supervisar el plan de tratamiento de la persona debe de entregar reportes de progreso de manera periódica a la junta directiva de salud mental. La junta directiva de salud mental puede distribuir copias del reporte de progreso a otras personas que tengan que ver con el caso.

▪ **El contenido del reporte de progreso**

Cada reporte de progreso dará un resumen del progreso que se ha hecho para completar las metas que son parte del plan de tratamiento. El reporte también indicará si el plan de tratamiento ha sido modificado.

▪ **Copias de los reportes de progreso**

Los reportes de progreso deben ser archivados con la junta directiva de salud mental. La junta directiva de salud mental revisará los reportes y los incluirá en el archivo de la persona. Reportes de progreso también se le harán llegar al abogado del condado, a la persona que necesita el tratamiento, al abogado de la persona, y al tutor legal o al conservador de la persona (si hay alguno) dentro de diez días hábiles desde que se haya entregado el plan de tratamiento individualizado cuando sea requerido un tratamiento como paciente interno.

▪ **Frecuencia en que se deben de archivar los reportes de progreso**

Los reportes de progreso se deben de archivar y se deben de hacer llegar a las partes mencionadas anteriormente por lo menos cada 90 días por un año después de que se haya entregado el primer plan de tratamiento. Después de un año, los reportes de progreso se deben de archivar y de hacer llegar cada seis meses. Neb. Rev. Stat. §71-932 (2004).

▪ **Una audiencia de revisión**

Después de que se archive cada reporte de progreso, la persona que necesita el tratamiento, el abogado de esa persona, o el tutor legal o el conservador (si hay alguno) pueden pedir y tienen derecho a:

- una audiencia de revisión ante la junta directiva de salud mental y
- pedirle a la junta una orden de liberación de la reclusión o un cambio de tratamiento que fue ordenado por la junta

Si se hace una petición, la junta directiva de salud mental debe de programar la audiencia dentro de los 14 días corridos desde que se haya recibido la petición por escrito.

La junta directiva de salud mental también puede programar una audiencia de revisión:

- en cualquier momento
- al recibir una petición de la persona de quien se trata el caso, del abogado de esta persona, del tutor legal o del conservador (si hay alguno), del abogado del condado, de la agencia, o de otra entidad designada por la junta directiva de salud mental para preparar y supervisar el plan individualizado de tratamiento o
- por la propia moción de la junta.

La junta inmediatamente dará de alta a la persona o aprobará una orden de tratamiento nueva cuando alguna persona pueda mostrar o si se haya documentado por medio de los reportes archivados de manera periódica que:

- ya no existe razón para continuar con el cuidado o el tratamiento de la persona o

- existe una alternativa de tratamiento menos restrictiva para la persona. Neb. Rev. Stat. §71-935 (2004).

- **El cambio del tratamiento**

Algunas veces, puede ser que las personas necesiten que se les cambie el tratamiento para que reciban un tratamiento que sea más o menos restrictivo en comparación al tratamiento actual.

- **Tratamiento como paciente externo**

El proveedor del tratamiento debe de entregarle un reporte a la junta directiva de salud mental y al abogado del condado si:

- La persona no está cumpliendo con su plan de tratamiento individualizado
- La persona no está cumpliendo con las condiciones establecidas por la junta directiva de salud mental
- El tratamiento actual no es efectivo o
- Ha sucedido un cambio significativo con la enfermedad mental de la persona o con su dependencia a las sustancias químicas (drogadicción). Neb. Rev. Stat. §71-933 (2004).

Una vez que el abogado del condado reciba el reporte, se determinará si existe una base fáctica para el reporte.

- **No se encuentra una base fáctica**
Si no existe una base fáctica para el reporte, ninguna otra acción se tomará y se le avisará a la junta acerca de esta conclusión.
- **Se encuentra una base fáctica**
Si se encuentra una base fáctica para el reporte y es necesario que la junta directiva de salud mental intervenga para proteger a la persona, el abogado del condado puede presentar una moción para que se considere de nuevo y hacer que el asunto se programe para una audiencia. El abogado del condado puede aplicar por una orden para inmediatamente tomar a la persona en custodia mientras se espere la nueva audiencia de la junta. Neb. Rev. Stat. §71-933 (2004).

La junta directiva de salud mental tendrá una audiencia para examinar si el plan de tratamiento actual es apropiado para tratar con las necesidades de la persona de manera adecuada y con seguridad. La Junta Directiva de Salud Mental luego decidirá si el plan de tratamiento actual se continuará, se modificará, o se terminará. Neb. Rev. Stat. §71-934 (2004).

- **Ya no hay una necesidad para el tratamiento**

Si un administrador de una facilidad de tratamiento determina que una persona de manera apropiada y segura puede ser liberada o ser puesta en ausencia por convalecencia, el administrador inmediatamente debe de entregar un aviso por escrito a la Junta Directiva de Salud Mental del distrito judicial en donde la persona fue recluida. La Junta Directiva de Salud Mental le hará llegar el aviso al abogado del condado. La junta luego tendrá una audiencia para determinar si la persona está mentalmente enferma y es peligrosa. Neb. Rev. Stat. §§71-936, 71-937 (2004).

En la audiencia, la junta determinará si la persona está cumpliendo con las condiciones de su liberación para obtener tratamiento, incluyendo el tomar sus medicamentos. Si la junta

encuentra por medio de evidencia clara y convincente que la persona está mentalmente enferma y que es peligrosa, la junta debe de aprobar una orden de disposición final dentro de 48 horas. Neb. Rev. Stat. §71-938 (2004). Si ya no existe la necesidad para tratamiento o si el tratamiento se puede proveer en una manera menos restrictiva, la junta de salud mental debe de ordenar una liberación inmediata de la persona o debe de cambiar el tratamiento. Si un cambio en el tratamiento ocurre, una protección de debido proceso se aplicará a la persona. Neb. Rev. Stat. §§71-935 (2004).

¿Cuáles son los derechos de las personas que necesitan un tratamiento?

De acuerdo al Acta de Nebraska Sobre la Reclusión de Salud Mental, una persona que está en custodia o que está recibiendo tratamiento tiene el derecho a:

- Ser considerado legalmente competente por todos los propósitos a menos de que él o ella haya sido declarado legalmente incompetente. La junta de salud mental no tiene el poder de declarar que alguien es incompetente.
- Recibir de manera rápida y adecuada las evaluaciones y un tratamiento para cualquier enfermedad mental y física. A ellos también se les debe de dar la oportunidad de participar en la planificación de su tratamiento al punto que el profesional de salud mental que está a cargo del tratamiento de la persona juzgue apropiada esa participación.
- Rehusar tratamiento excepto por el siguiente tratamiento::
 - En una emergencia. En este caso, el medicamento es necesario en la opinión del profesional de salud mental que está a cargo del tratamiento de la persona para evitar que la persona se haga daño a si mismo o a los demás.
 - Después de una audiencia y una orden de la junta de salud mental. En este caso, se le requiere a la persona que tome el medicamento que sustancialmente mejorará su enfermedad mental.
- Libremente comunicarse con otras personas por medio de correspondencia sellada, visitas personales, y conversaciones de teléfono privadas.
- Que las condiciones para vivir sean razonablemente privadas. Ésto debe de incluir espacio privado para el almacenamiento de las cosas personales.
- Participar en o rehusarse a participar en actividades religiosas y políticas.
- Ser compensado por su trabajo como se declara en la Ley federal de Normas Justas de Trabajo, 29 U.S.C. 206, como fue enmendada.
- Tener acceso a un procedimiento de quejas de pacientes.
- Presentar, personalmente o por medio de un abogado, peticiones o aplicaciones por órdenes judiciales de 'habeas corpus' para cuestionar la legalidad de su custodia o tratamiento. Neb. Rev. Stat. §71-959 (2004).